

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 2974**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**DEUDOR:** MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARIN  
**RADICADO:** 760014003002-2023-00684-00

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARIN, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes del deudor en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por el conciliador en insolvencia, cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial.

De igual manera, informa el apoderado de la deudora MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARIN, que el acreedor BANCO POPULAR, no ha cesado los descuentos de nómina para el pago de la obligación contraída con dicha entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 1ro del Art. 565 del CGP, se requerirá a dicho acreedor para que proceda con la suspensión de los descuentos para el pago de las obligaciones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora **MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía 52.428.882.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, como liquidadora del patrimonio de la deudora MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARIN, quien podrá ser localizada en el número de teléfono 3006175552 y correo electrónico [marthacarbelaezb@hotmail.com](mailto:marthacarbelaezb@hotmail.com)

**TERCERO:** Se **FIJAN** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$500.000 M/cte, honorarios que están a cargo del deudor.

**CUARTO:** Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la designación al mencionado auxiliar de la justicia.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) o de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

**SEXTO:** A efectos de dar publicidad al presente trámite, y con el fin de suplir la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213; por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

**SEPTIMO:** Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor.

**OCTAVO: OFICIAR**, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora **MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía 52.428.882, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

**NOVENO: PREVENIR** a los deudores de la señora MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía 52.428.882, que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de ésta al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

**DECIMO:** La señora **MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía 52.428.882, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

**DECIMO PRIMERO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor **MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía 52.428.882.

**DECIMO SEGUNDO: REQUERIR** al acreedor BANCO POPULAR, para que cese los descuentos realizados para el pago de la obligación que la deudora MARIA LETICIA INES RODRIGUEZ MARÍN tiene con la entidad, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1ro del Art. 565 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300684